

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el día 03 de octubre de 2022, desde el correo electrónico julianagonzalezabogada@gmail.com, fue enviado al correo electrónico del despacho un memorial, en el cual se interpone recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 11 de agosto de 2022 en el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **JMZ-750**. En el mismo memorial solicita la libelista, le sea reconocida personería para representar los intereses de la demandada, la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**. A despacho para que provea, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Declarativo.
Demandante	Yobany Giraldo Duque
Demandados	María Alejandra Gaviria Mejía - Luz Marcela Quintero Restrepo -Paulina Machuca Quintero.
Radicado	05-001-31-03-006-2022-00203-00.
Inter Nro. 1346	Incorpora - Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería – Ordena traslado de recurso de reposición.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

- **Frente al memorial allegado por la apoderada judicial de la codemandada Luz Marcela Quintero Restrepo.**

Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada Luz Marcela Quintero Restrepo, desde el correo electrónico julianagonzalezabogada@gmail.com, en los cuales se interpone recurso de reposición frente al auto que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placas **JMZ-750**, el 11 de agosto de 2022; y solicita reconocimiento de personería en el presente proceso, aportando el respectivo poder concedido en los términos de la Ley 2213 de 2022.

- **Notificación por conducta concluyente – Reconoce personería.**

En virtud de lo anterior, esta judicatura **reconoce personería** a la Dra. **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.207.796, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**, en los términos del poder conferido. Es importante destacar que la mencionada profesional del derecho, se encuentra con tarjeta profesional vigente certificado por el SIRNA (Certificado 613698).

Teniendo en cuenta que la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**, comparece al plenario por medio de su apoderada judicial, y que esta manifiesta tener conocimiento de las presentes diligencias; se estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., es posible tener como **notificada por conducta concluyente**, a la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**, de la

demanda instaurada en su contra, y de los autos proferidos en este trámite, **desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.**

Y para que dicha parte pueda ejercer sus derechos de defensa contradicción y/o al debido proceso en el litigio, se **ordena** que, por secretaría, se le **remita** tanto a la apoderada judicial de dicha codemandada, como a la misma, el **link de acceso virtual al expediente nativo** de la **referencia**, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) por dicha apoderada y por su representada para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital; y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a nombre de la apoderada, por tardar el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

Los correos electrónicos reportados a este proceso, por la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**, demandada, es: marceq27@hotmail.com; y la dirección electrónica reportada por su apoderada judicial, es: julianagonzalezabogada@gmail.com.

El término del **traslado** para pronunciarse sobre el proceso por dicha codemandada, comenzará a correr a partir del **día hábil siguiente** al del envío del link de acceso al expediente a la apoderada judicial de la codemandada **Luz Marcela Quintero Restrepo**.

- **Sobre los recursos de reposición, y de apelación en subsidio, interpuestos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P., se **ordena correr traslado**, por secretaría, a la parte **demandante**, del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la codemandada, la señora **Luz Marcela Quintero Restrepo**, en contra del auto del 11 de agosto de 2022, que decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el vehículo de placas **JMZ-750**. Sobre el recurso de apelación planteado en subsidio, el despacho se pronunciará en su debida oportunidad legal.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>174</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
